



**AUTO No. 0 1 0 2**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-97-739 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en la zona verde de la Carrera 41 entre Calles 26 A y 26 B Sur de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

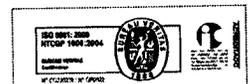
Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que a folio No. 1, esta consignada en el citado expediente, la queja presentada por el señor Henry Guerrero Torres, quien manifestó: ". . . que la señora María Inés Betancourt quien es la Administradora del Conjunto Residencial San Remo, situado en la Calle 26 B Sur No. 41- 26, mandó podar de manera total todos los árboles gigantes hasta llegar a la casi destrucción, acarreado toda serie de perjuicios tanto ambientales como de recreación, en el pasaje peatonal situado en la Carrera 41 entre Calles 26 A y 26 B Sur Barrio Santa Rita . . .".

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 1449 del 05 de agosto de 1997, e indicó que: "*Se trata de siete árboles, tres de los cuales pertenecen a la especie de nombre común sauco (sambucus peruviana), los cuales poseen alturas entre 4 y 6 metros y diámetros a la altura del pecho entre 0.40 y 0.60 metros.*"



40





**AUTO No. 0102**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*Dos pertenecientes a la especie de nombre común pino (*pinus radiata*) los cuales poseen alturas de 8 y 10 metros y diámetros a la altura del pecho de 0.40 y 0.50 metros respectivamente.*

*Por último dos árboles pertenecientes a la especie de nombre común acacia (*acacia melanoylon*), los cuales poseen alturas de 6 metros y diámetros a la altura del pecho de 0.30 metros.*

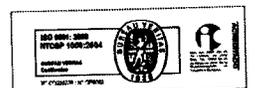
*El estado fitosanitario es regular debido a la poda que se realizó, pues, se atento contra su integridad y estética”.*

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, mediante Auto No. 1964 del 25 de septiembre de 1997, dispuso: *"Iniciar investigación en contra de la señora MARÍA INÉS BETANCOURT, en calidad de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO, por la presunta responsabilidad en la poda de siete (7) árboles de nombre común: tres (3) sauco, dos (2) pino y dos (2) acacias, ubicados en la Carrera 41 entre Calles 26 A y 26 B Sur de Santa Fe de Bogotá”.*

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, profirió el Auto No. 0228 del 27 de mayo de 1998, mediante el cual: *"formulo cargos contra la señora MARÍA INÉS BETANCOURT, en calidad de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO, por podar siete (7) árboles, ubicados en la Carrera 41 entre Calles 26 A y 26 B, sin el permiso de la autoridad ambiental, infringiendo con la conducta el artículo 57 del Decreto Presidencial No. 1791 de 1996”.*

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1148 del 13 de junio de 2000, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable a la señora MARIA INÉS BETANCOURT, en calidad de administradora o quien haga sus veces del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO, ubicado en la Calle 26 B Sur No. 41 -26, por la poda de siete (7) árboles, infringiendo lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996, con una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Que mediante Oficio No.870624, la Dirección Distrital de Tesorería – Unidad de Ejecuciones Fiscales, cita al actual administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL



44



**AUTO No. 0102**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

SAN REMO, a fin de cancelar la multa dentro del proceso ejecutivo No. JU532139.

Que el día 23 de mayo de 2003, y dando cumplimiento a la citación librada por la Dirección Distrital de Tesorería – Unidad de Ejecuciones Fiscales, se presentó la señora MYRIAM DEL CARMEN PRIETO BOADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.358.892 de Bogotá, a quien se le informó sobre el proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva contra el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO, por la multa impuesta por el DAMA, por la poda de 7 árboles, infringiendo lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996, en la suma de \$520.200,00. Advirtiéndole a la compareciente que si no cancela la multa impuesta por el DAMA, se decretarán medidas como son embargos y secuestro de bienes en cabeza del citado CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a



49



**AUTO No. 0102**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

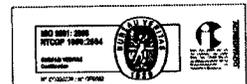
Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.



*[Handwritten signature]*

40





**AUTO No. 0102**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: "*Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental*".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy la Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-97-739.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 08 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental SA

*Myriam E. Herrera R.* Proyecto *Diana Ríos* Reviso *Octavio A. Reyes A.* Aprobó Expediente DM-08-97-739.

